

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 3

Referencia:

Año: 1937

Fecha (dd-mm-aaaa): 13-01-1937

Título: POR EL CUAL SE RESTABLECE EL CARGO DE PRACTICANTE DE LA SEPTIMA SECCION DE LA POLICIA NACIONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 07461

Publicada el: 18-01-1937

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.148

Rollo: 86

Posición: 862

Artículo 26. Créase una Comisión Arancelaria integrada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, el Contralor General de la República, el Jefe de la Sección de Ingresos, los Avaluadores Oficiales de las ciudades de Panamá y Colón, el Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá, el Secretario de la Cámara de Comercio de Colón y el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, quien actuará como Secretario.

Artículo 3°. Todos aquellos artículos de comercio que en la actualidad se venden por peso o por bulto deben traer impreso en lugar visible el peso neto o la cantidad.

Artículo 4°. Se faculta al Poder Ejecutivo para adoptar cuantas medidas juzgue convenientes para proteger los intereses del comercio panameño en casos de conflictos provocados por Gobiernos extranjeros por razones de origen comercial en cuanto al pago de productos o mercancías exportadas de Panamá o por la adopción de medidas arancelarias que afecten o puedan afectar al comercio panameño.

Artículo 5°. Quada en estos términos reformada la Ley 69 de 1934, y se deroga la Ley 13 de 1935. Los productos a que esta Ley se refiere, quedan sujetos al gravamen que establece la Ley 69 de 1934.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Presentada a la Asamblea Nacional en sus sesiones extraordinarias el 14 de Enero de mil novecientos treinta y siete, por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se restablece un cargo

DECRETO NUMERO 2 DE 1937
(DE 13 DE ENERO)

por el cual se restablece el cargo de Practicante de la Séptima Sección de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Séptima Sección de la Policía Nacional, no funcionan hospitales ni dispensarios para atender los casos de emergencia que con frecuencia se presentan a las autoridades de Policía;

Que el Médico Oficial de la Provincia de Los Santos por ministerio de la ley no reside permanentemente en la citada población;

Que por tal motivo, se hace indispensable el restablecimiento del cargo de Practicante de la Policía Nacional en dicha Sección, conforme lo establece la Ley 2° de 1937 y que fue suprimido por la ley 11 de 1932.

SECRETARIA:

Artículo 1°. Restablécese el cargo de Practicante de la Séptima Sección de la Policía Nacional, con una asignación mensual de sesenta balboas (B. 60.000).

Artículo 2°. Se nombra al señor Carlos Calandilla, Practicante de la Séptima Sección de Policía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Permiten la importación de municiones y cápsulas

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 13 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las cápsulas y municiones que a continuación se expresan, fabricadas por la Remington Arms Co., las cuales serán vendidas a Yau Ka Hing Hermanos, de Panamá:

2 (dos) cajas de 500 cápsulas cada una 'New Club'—16 Ga. B. B.

2 (dos) cajas de 500 cápsulas cada una "New Club"—15 Ga. 2 Buck.

1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club"—16 Ga. 1 Buck.

1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club"—20 Ga. Ga. B. B.

1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club"—20 Ga. 1 Buck.

1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club"—28 Ga. B. B.

1 (una) caja de 500 cápsulas "New Club"—28 Ga. 1 Buck.

1 (una) caja de 500 cápsulas de cobre vacías—28 Ga. 2-15.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Otorgan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 14 de 1937.

Vista la solicitud del señor Ricardo Rosas Jr., Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, por medio de la cual pide se le conceda un mes de vacaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 736 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concederse un mes de vacaciones al señor Ricardo Rosas Jr., Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, a partir del 15 del mes en curso, de acuerdo con el artículo 736 del Código arriba mencionado.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEPEVRE.